



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION ESPECÍFICA BEBIDAS ESPIRITUOSAS TRADICIONALES DE ALICANTE, PARA LA REALIZACION DE ACTUACIONES DE PROMOCIÓN, COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS Y CERTIFICACIONES OBLIGATORIAS.

Alicante, a 10 de octubre de 2016

REUNIDOS

De una parte **D. Sebastián Cañadas Gallardo**, en calidad de Diputado delegado de Fomento y Desarrollo local de la **Excma. Diputación Provincial de Alicante**, en virtud de delegación conferida por Decreto núm. 1196/2015 de 3 de Agosto.

De otra, **D. José Escobar Salas**, Presidente del **Consejo Regulador de la Denominación Especifica Bebidas Espirituosas Tradicionales de Alicante**, en su nombre y representación, con poderes suficientes para la celebración de este acto.

EXPONEN

I.- Que, la Excma. Diputación Provincial de Alicante en el marco de las competencias que le asigna la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pretende la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social del territorio provincial estimándose que la finalidad de las actividades objeto de subvención es la satisfacción de intereses de esta naturaleza.

Asimismo la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de Comunidad Valenciana, define la provincia como una entidad local determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia, autónoma y plena capacidad para sus fines, y entre sus fines propios y específicos de la provincia se encuentra, tal y como recoge en su art. 48.2 apdo. c), "En general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia", argumentando en su posterior articulado que son competencias propias de las diputaciones provinciales las que le atribuya la legislación básica de régimen local y demás leyes del estado y de la Comunidad Valenciana en los diferentes sectores de acción pública, entre los que se encuentra expresamente el art. 50.1 apdo. c) "Cooperar al fomento del desarrollo económico y social de la provincia, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas".

II.- Que en el año 1987 a iniciativa de la Asociación de Fabricantes de Aguardientes, Compuestos y Licores de la Provincia de Alicante, se dan los primeros pasos para la solicitud de una Denominación que reconociese las cuatro bebidas espirituosas más emblemáticas de la provincia de Alicante; el Aperitivo-Café, el Cantueso, el Anís Paloma y el Herbero.

La Orden de 27 de julio de 1993, de la Consellería de Agricultura y Pesca aprobó el Reglamento de las denominaciones específicas "Aperitivo-Café de Alcoy", "Cantueso Alicantino", "Herbero de la Sierra de Mariola (Alicante)" y "Anís Paloma de Monforte del Cid" y su consejo regulador común "CONSEJO REGULADOR DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS TRADICIONALES DE ALICANTE", encomendándosele al mismo la protección y defensa de las cuatro denominaciones específicas, la de sus productos amparados, la aplicación del reglamento, la vigilancia en el cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los productos amparados.

III.- Que el Consejo Regulador de la Denominación Especifica Bebidas Espirituosas Tradicionales de Alicante ha previsto, la realización de una serie de acciones promocionales en su labor de fomentar el conocimiento y consumo de las Bebidas Espirituosas Tradicionales de Alicante y de sus cuatro productos amparados y la realización de análisis, auditorias y evaluaciones a las empresas que componen el Consejo y al propio Consejo Regulador.

IV.- Que la Diputación Provincial de Alicante considera la iniciativa presentada por el Consejo Regulador de la Denominación Especifica Bebidas Espirituosas Tradicionales de Alicante como una actividad de cooperación al desarrollo económico y social de nuestra provincia, por lo cual se estima procedente apoyar tal iniciativa, en forma de subvención y con la finalidad expresada.

En consecuencia, la Diputación Provincial y el Consejo Regulador de la Denominación Especifica Bebidas Espirituosas Tradicionales de Alicante acuerdan regular su relación según las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

Es **objeto** del presente Convenio regular la colaboración económica de la Excm. Diputación Provincial de Alicante a las actuaciones a realizar durante la anualidad de 2016 por el Consejo Regulador de la Denominación Especifica Bebidas Espirituosas Tradicionales de Alicante consistentes en **la realización de embotellado genérico, asistencia a ferias, campaña de promoción del consejo regulador, la adquisición de diverso material publicitario de los cuatro productos amparados por el Consejo, así como la realización de análisis, auditorias y evaluaciones a las empresas que componen el Consejo y al propio consejo para la consecución de las certificaciones obligatorias.**

Segunda.- Importe y porcentaje de la subvención.

La Diputación de Alicante se compromete a financiar durante la anualidad de 2016 hasta un máximo de **7.500 €**, (100% del coste total de la actuación), con cargo a la **aplicación 25.4191.4830800** del Presupuesto provincial, importe destinado a sufragar los costes de las acciones mencionadas en la cláusula anterior.

Tercera.- Condiciones de la ejecución de la actividad subvencionada.

La Entidad deberá ejecutar la actividad en su totalidad conforme a los términos de la solicitud presentada y el presente Convenio.

La responsabilidad de la actividad corresponderá exclusivamente a la Entidad, por lo que la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

De producirse cambio con la/s fecha/s de realización de la actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que suponga modificación significativa, la Entidad deberá comunicarlo a la Excm. Diputación Provincial, al objeto de que, de concurrir razones justificadas, ésta pueda tenerlas en cuenta.

Cuarta.- Publicidad.

La entidad deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Diputación y el nombre del Área, así como leyendas en carteles, placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Quinta.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La cuantía de la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, quedando la Entidad obligada a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones, ayudas y recursos que financien el objeto de la subvención. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con esas otras subvenciones, ayudas o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- Justificación y abono de la subvención

El importe económico de la subvención (7.500 euros.) se librará al Consejo Regulador de la Denominación Especifica Bebidas Espirituosas Tradicionales de Alicante con CIF Q5350002A previa justificación de los gastos producidos para la realización de la actuación objeto del presente Convenio. La justificación de los gastos originados deberá presentarse **hasta el 15 de noviembre de 2016**, mediante la aportación, por parte de la mencionada entidad, de la siguiente documentación:

Facturas originales de los gastos realizados o fotocopias autenticadas de las mismas, en las que se hará constar los requisitos legales pertinentes, relacionadas en el modelo **Impreso 1-B** debidamente cumplimentado.

Memoria explicativa de las actuaciones realizadas que deje constancia de la relación existente con los justificantes de gastos presentados.

Si no se presentaran todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

En casos debidamente motivados, la Excm. Diputación Provincial podrá, a solicitud de la Entidad beneficiaria, conceder una prórroga del plazo para justificar la realización de la actividad subvencionada. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

Séptima.- Condiciones específicas del gasto subvencionable.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario **deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores**, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La **elección** entre las ofertas presentadas, que **deberán aportarse en la justificación**, o en su caso en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Octava.-Importe a percibir

Para que la subvención pueda ser abonada a la Entidad por la cantidad concedida, el importe de los gastos justificados deberá alcanzar como mínimo el del presupuesto contenido en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior al referido presupuesto y siempre y cuando la actividad haya sido ejecutada en su totalidad, se percibirá la subvención, pero quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone de dicho presupuesto.

En el caso de que la Entidad hubiese obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados, dicha subvención quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se obtuviesen después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, la Entidad beneficiaria estará obligada al reintegro correspondiente.

La Excm. Diputación Provincial, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia a la Entidad, acordará la pérdida del derecho de la misma a percibir la subvención, en los siguientes casos:

a) Si los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad, no se presentaran en el plazo previsto en la Cláusula Sexta o bien durante su prórroga, caso de haber sido concedida la misma.

b) Si los indicados justificantes no se presentaran en debida forma y no se completasen o subsanasen los defectos u omisiones por la Entidad en el plazo que se fije en el correspondiente requerimiento.

c) Si no se justificara haber ejecutado la actividad subvencionada en su totalidad.

d) Si la Entidad beneficiaria incumpliera las obligaciones que le corresponden conforme a la presente Resolución o se produjera una alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

No obstante lo dispuesto en el apartado c) anterior, si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad pero si al menos en el 80 por 100 del presupuesto presentado, la Entidad podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención provincial proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar en debida forma los justificantes correspondientes a lo realizado.

La Excm. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos señalados, acceder a lo solicitado disponiendo en la resolución que se adopte el abono de la subvención en la parte proporcional y dejando sin efecto el resto correspondiente a la actividad no ejecutada.

Novena.- Comprobación

El beneficiario deberá asimismo someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, todo ello según lo preceptuado en el art. 15 de la Ley 38/2003 17 de noviembre General de Subvenciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Décima.- Vigencia.

La duración del presente Convenio se circunscribe al objeto del mismo, debiendo éste estar concluido el **15 de noviembre de 2016**.

Decimoprimer.- Jurisdicción competente y normativa aplicable.

El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, aplicándose en todo lo no previsto en el mismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación de Alicante (BOP nº 118 de 27.05.2005).

Como prueba de conformidad con todo lo que antecede, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE ALICANTE**



D. Sebastián Cañadas Gallardo

**POR EL CONSEJO REGULADOR DE LA
DENOMINACIÓN ESPECIFICA BEBIDAS
ESPIRITUOSAS TRADICIONALES DE ALICANTE**



D. José Escobar Salas